

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE MAYO 2020

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

Debido a la pandemia que enfrenta el país por el COVID-19 se establecieron medidas de prevención por parte de la Secretaría de Salud, por tal motivo el SAT implemento una plataforma llamada SAT-ID, leamos más sobre ella.



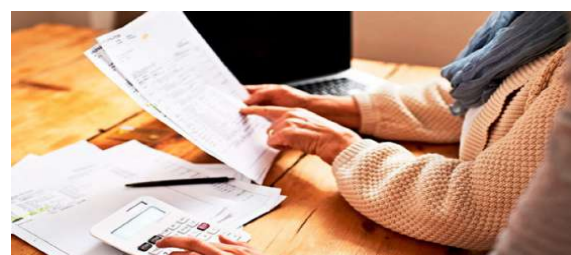
5 FINANZAS PERSONALES

Conozcamos información importante acerca de los seguros de vida y el COVID-19.



6 FISCAL

Le presentamos los principales cambios en materia fiscal referente a la Resolución Miscelánea 2020.



12 LEGAL

Los plazos del SAT no se detienen, aunque la actividad económica del país está detenida, los plazos del SAT para trámites, promociones y requerimientos siguen sin cambios, y es que debido a la emergencia sanitaria dictada a causas del Covid-19, varias oficinas gubernamentales han cerrado. Pero esto no significa que los plazos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se cancelen o pospongan.



13 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión sobre el Amor de Madre. También conozcamos datos interesantes acerca de la Fórmula 1, la Declaración de los Derechos Humanos y el aguacate.



Calendario Fiscal Mayo 2020

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

							Mayo	sáb 2
							1	
							Asueto obligatorio	
dom 3	lun 4	mar 5	mié 6	Jue 7	vie 8	sáb 9		
							Balanza de Comprobación	
							Avisos modificación IMSS	
dom 10	lun 11	mar 12	mié 13	jue 14	vie 15	sáb 16		
dom 17	lun 18	mar 19	mié 20	jue 21	vie 22	sáb 23		
							Imp fed, est y declaración	
							IMSS	
dom 24	lun 25	mar 26	mié 27	jue 28	vie 29	sáb 30		
dom 31								
							PTU	
							Declaraciones	

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de enero, febrero y marzo 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
6	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
8	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34 Fracción I	SS	Aviso
8	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses enero, febrero y marzo	Forma oficial 76	CFF 31-A IRMF 2020 2.8.1.15.	-	Informativa
31	Donatarias autorizadas	Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos, correspondiente al ejercicio 2017	Ficha 19/ISR	LISR 82 I RMF 2020 3.10.11.	ISR	Informativa
31	Empresas IMMEX	Reporte anual a la Secretaría de Economía respecto del total de las ventas y de las exportaciones.	Internet	Decreto IMMEX 25, 29, 11 Fracc. III	-	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 I RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA, IEPS	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Personas físicas y morales extranjeras, o sociedades mexicanas con capital extranjero cuya primera letra del nombre sea de la letra K la letra Z, con activos, pasivos, ingresos o egresos mayores a \$110 MDP.	Renovación anual de constancias de inscripción en el RNIE	SE-02-001-1, SE-02-001-2 o Internet	LIE 35 I RLIE 43	-	Aviso
31	Personas morales	Reparto de utilidades a los trabajadores (PTU)	-	LFT 122 I LISR 9	-	Pago

SAT ID: GENERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRASEÑA

Debido a la pandemia que enfrenta el país por el COVID-19 se establecieron medidas de prevención por parte de la Secretaría de Salud, entre ellas abstenerse realizar actividades fuera de la casa, así como medidas básicas de higiene para evitar un número mayor de contagio.

Por tal motivo el Servicio de Administración Tributaria implementó una plataforma llamada SAT-ID que se podrá ejecutar desde su teléfono

móvil o computadora, la cual permite la generación o actualización de la contraseña, ofreciendo una protección al contribuyente, para que de este modo, puedan realizar el trámite desde su hogar.

Para poder utilizar esta herramienta debe de contar con alguna identificación vigente (INE, pasaporte y/o cédula profesional). Una vez finalizado el registro de solicitud, podrá dar seguimiento al trámite con el número de folio que se generará al momento.

Durante los siguientes tres días hábiles le llegara la respuesta al medio de contacto que haya confirmado, ya sea SMS o correo electrónico. En ella encontrará una liga a la cual deberá ingresar el número de folio, RFC y su nueva contraseña.

Para finalizar, a través de la página web SAT-ID, se le confirmará la generación o renovación de su contraseña.



Fuente:
<https://www.gob.mx/sat/prensa/lanza-sat-nueva-pagina-web-sat-id-para-generacion-y-actualizacion-de-contrasena-11-2020>

¿LE URGE UN SEGURO MÉDICO QUE CUBRA EL COVID-19? CHEQUE ANTES ESTO

¿Por qué un ahorrador debería considerar seriamente **invertir en seguros de vida**? Las ventajas principales son las siguientes:

Uno de los mayores atractivos de estos productos es que, frente a un depósito bancario, además del interés mensual o anual, se puede contar con la **protección que ofrece una póliza de vida**, que asegura el bienestar económico de los familiares.

El **dinero invertido** se puede recuperar de forma inmediata (pasado generalmente el primer año) o cobrarse cuando llegue el momento de la jubilación del asegurado, momento en el que se cancelaría la póliza y se cobraría de una sola vez o mediante pagos mensuales, como complemento a la jubilación pública.

No es una inversión exclusiva, por lo que **se puede compaginar con otros métodos de ahorro**, como los depósitos. Además, algunos de estos productos permiten elegir la estrategia de inversión, e incluso puede hacerlo a través de un gestor de patrimonios, siempre que la compañía aseguradora lo apruebe.

Son completamente seguros, a diferencia de otros productos de inversión, ya que no comportan ningún riesgo. Si la aseguradora quebrase, cosa muy improbable, el dinero de la póliza lo avalaría el Consorcio de Compensación de Seguros, que es de titularidad pública.

Se puede realizar una inversión inicial y, más adelante, ir añadiendo más dinero en forma de primas adicionales para obtener una **rentabilidad cada vez mayor**.

Los seguros de vida se pueden desgravar en la declaración de la renta de las personas físicas. Además, tienen otras ventajas fiscales, en función de cada póliza en concreto.

Es una forma de **inversión muy rápida y sencilla**, en comparación de la mayoría de lo que se maneja en el mercado en la actualidad, más complejo y difícil de contratar.

Si se produce el fallecimiento, estos productos están diseñados para que los hereden directamente los allegados designados, que, además de recibir una indemnización por el deceso, podrían seguir aprovechando la **rentabilidad del fondo**.

Estos seguros son cada vez más **competitivos y atractivos para los inversores**, que están empezando a sustituir los anticuados fondos de pensiones por productos con mayores prestaciones y, a ser posible, una rentabilidad más alta.

Contacte con nosotros si requiere más información.



ACTUALIZACIÓN FISCAL

APLICACIÓN DE BENEFICIOS QUE OFRECE LA LEY

Ante una crisis inesperada como la que enfrenta el país debido a la contingencia sanitaria, muchas empresas han sido afectadas debido a la falta de liquidez, por lo que con el fin de permanecer vigentes en el mercado y ante la ausencia de apoyos por parte del Gobierno, se han enfrentado a la necesidad de tomar decisiones a corto, mediano o largo plazo, siendo algunas de estas medidas:

- a) Disminución de gastos
- b) Reducción de jornadas
- c) Apalancamientos
- d) Financiamientos
- e) Ventas de activos, etc...

Sin embargo, existe una incertidumbre económica, debido a la afectación que la contingencia está dejando, en parte por los riesgos estratégicos y operacionales que se han originado al enfrentar el riesgo de protección a la salud y la seguridad de los empleados, problemas con suministros de productos y baja en demanda de clientes entre otros, situación que pone de manifiesto la necesidad de buscar medidas que ayuden a contrarrestar la liquidez que necesitan las compañías.

Ante esto es importante recordar que la ley otorga ciertos beneficios que recomendamos revisar, ya que pueden ser de aplicación para su empresa y le pueden ayudar en el flujo que tanto se necesita:

a) DISMINUCIÓN DE PTU PAGADA EN PAGOS PROVISIONALES. Si la empresa realiza el pago de PTU a los trabajadores, la empresa puede deducir de su utilidad fiscal determinada para efectos del pago provisional, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas pagada en el mismo ejercicio. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. Esto le puede ayudar a disminuir el pago de impuestos a partir del pago provisional del mes de mayo.

b) DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES. Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.



c) APLICACIÓN DE ESTIMULOS FISCALES.

- Estímulo fiscal a las **personas que realicen actividades empresariales**, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en **permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios** que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles, así como el acreditamiento del impuesto, que hayan pagado en su importación.

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

- Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

CONTINUACIÓN



d) DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES. Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Habiendo la posibilidad de deducir cuentas por cobrar que oscilen entre los 5,000 pesos y 30,000 unidades de inversión, y que hayan cumplido más de un año de haber incurrido en mora, cumpliendo con los lineamientos y requisitos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

e) DEDUCCIÓN ANTICIPADA DE ACTIVOS EN DESUSO. Cuando los bienes (inversiones) dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

f) MERCANCIAS OBSOLETAS. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LISR.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

A continuación, señalamos algunos cambios que se publican mediante el anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Pendiente su publicación oficial.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA DE DONATIVOS R/3.10111.

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades de conformidad con la regla 3.10.22., deberán poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2020, la

información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a disposición en el Portal del SAT a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no haya obtenido donativos.

FACTOR DE ACUMULACIÓN POR DEPÓSITOS O INVERSIONES EN EL EXTRANJERO R/3.16.11.

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.

VALOR PROBATORIO DE LA CONTRASEÑA R/2.2.1.

La Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones que el SAT disponga para tales efectos por medios electrónicos.

El SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal". Los solicitantes que se ubiquen en el supuesto señalado en el párrafo anterior, contarán con un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación y actualización de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la documentación para la conclusión del trámite de conformidad con la ficha de trámite 197/ICFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que inició el citado trámite o los medios electrónicos que en su caso determine el SAT.

La solicitud de generación y actualización de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/ICFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos exclusivamente en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, podrán presentar la solicitud de generación o actualización de la Contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/ICFF "Solicitud de generación y actualización de la

CONTINUACIÓN

Contraseña”, contenida en el Anexo 1A. Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud hasta por un máximo de dos ocasiones adicionales.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

En caso de que la Contraseña no registre actividad por un periodo de cuatro años consecutivos, el SAT podrá bloquearla por inactividad, por lo que el contribuyente deberá realizar nuevamente su trámite de generación de la Contraseña a través del Portal del SAT con su e.firma vigente.

BUZÓN TRIBUTARIO R/2.2.7

De acuerdo con la obligación que tienen las personas físicas y morales de contar con un buzón tributario, registrando datos de contacto correctos y auténticos, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFE “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE PERSONAS FÍSICAS CON CURP R/2.4.6.

Las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP.

La solicitud de inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”, contenida en el Anexo 1-A.

IVA CAUSADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.1.8

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, para los efectos de esta Ley efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se

realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT. En vigor a partir del 1º de junio 2020.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS U OPERACIONES REALIZADAS EN CADA MES DE CALENDARIO R/12.1.9

De acuerdo con la obligación que tienen los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, durante el ejercicio fiscal de 2020, tendrán por cumplida la obligación a que hace referencia dicho precepto con la presentación de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales” (Artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA y la regla 12.1.).

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

OPCIÓN DE CALCULAR RETENCIONES SOBRE LOS INGRESOS DIARIOS R/12.2.6.

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%



CONTINUACIÓN

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo.

El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

ENTERO DE RETENCIONES DEL ISR QUE DEBERÁN EFECTUAR LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.2.7.

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del



mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

INGRESOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.2.8.

Los contribuyentes (Artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR), que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

ENTERO DE RETENCIONES DEL IVA QUE DEBERÁN EFECTUAR QUIENES PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS R/12.2.9.

Los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS R/12.2.10.

Los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de

CONTINUACIÓN

intermediación entre terceros”, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN PUBLICAR EL IVA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO R/12.2.11.

Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros (artículo 18-I, fracción I de la Ley del IVA), podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda “IVA incluido”.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

PÉRDIDA DERIVADA DEL REMANENTE QUE AL 31 DE MAYO DE 2020 SE TENGA EN EL RIF POR LA DIFERENCIA QUE RESULTA CUANDO LOS INGRESOS PERCIBIDOS SON INFERIORES A LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO R/12.3.11.

Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas que hasta antes del 01 de junio de 2020 tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la regla 3.11.11., y que a partir de la mencionada fecha tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I y Sección III de la Ley del ISR y no ejerzan la opción de pago definitivo conforme a los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, podrán considerar como pérdida fiscal



pendiente de aplicar el remanente que a dicha fecha hubieran tenido en el RIF por la diferencia que les resulte cuando sus ingresos sean inferiores a sus deducciones del periodo, misma que podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.3.12.

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DEL ISR POR INGRESOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.3.13.

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la “Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración”, que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

CONTINUACIÓN

IVA A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN EFECTUADO COBROS DIRECTOS DE OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.3.14.

Se señala como la declaración mensual de IVA de personas físicas por los cobros efectuados a través de plataformas tecnológicas, la “Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

MOMENTO PARA DEJAR DE CONSIDERAR COMO PAGO DEFINITIVO DEL ISR LA RETENCIÓN EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.3.15.

En caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos de pago definitivo a través de plataforma tecnológica, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

MOMENTO PARA DEJAR DE CONSIDERAR COMO DEFINITIVA LA RETENCIÓN DEL IVA EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS R/12.3.16.

Cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos de retención del IVA por plataformas tecnológicas, dejarán de considerar como pago definitivo la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

INGRESOS CONSIDERADOS PARA OPTAR POR REALIZAR PAGOS DEFINITIVOS R/12.3.17.

De acuerdo con la opción de pagar el impuesto aplicando la tasa de retención conforme a la tarifa de plataformas digitales sobre el resto de los ingresos que se obtienen directamente de los clientes (no a través de la plataforma), que se prevé para quienes sus ingresos no exceden de \$300,000 anuales, se establece, que en el total de ingresos anuales se considerarán los obtenidos por

enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.

En vigor a partir del 1º de junio 2020.

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL RFC. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para efectos de lo dispuesto en el Título 12. denominado “De la prestación de servicios digitales” de la RMF, hasta en tanto no se encuentre actualizado el cuestionario de actividades económicas a que se refiere el Anexo 6, los contribuyentes realizarán los trámites de inscripción y actualización de obligaciones en el RFC, conforme a lo siguiente:

I. La actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales a que se refieren las citadas disposiciones, deberá realizarse a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “Ingresos a través de Plataforma”, indicando la descripción de alguna actividad económica conforme al Anexo 6 de la RMF, correspondiente al grupo de plataformas tecnológicas.

II. Las personas físicas deberán inscribirse en el RFC sin obligaciones fiscales conforme a las fichas de trámite 3/CFF “Solicitud de Inscripción en el RFC de Personas Físicas con CURP” y 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas” contenidas en el Anexo 1-A de la RMF y solicitar la generación de contraseña conforme a la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación y actualización de la Contraseña”, para que posteriormente realicen la actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales conforme a lo previsto en la fracción anterior.

III. El ejercicio de la opción para considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas podrá realizarse a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “Retención definitiva plataforma”.

Las modificaciones al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2020.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL R/13.2.

Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

¿RECURSO DE REVISIÓN O JUICIO DE AMPARO?

Cuál sería la mejor alternativa a una imposición de crédito fiscal

Los plazos del SAT no se detienen, aunque la actividad económica del país está detenida, los plazos del SAT para trámites, promociones y requerimientos siguen sin cambios, y es que debido a la emergencia sanitaria dictada a causas del Covid-19, varias oficinas gubernamentales han cerrado. Pero esto no significa que los plazos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se cancelen o pospongan.

Los plazos del SAT para trámites, promociones y requerimientos continúan sin cambios, la mayoría de los trámites del SAT se pueden hacer mediante el buzón tributario o su página web.

El artículo 12 del Código Fiscal de la Federación indica que en los plazos no se cuentan sábados ni domingos, ni días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales. Además, la regla 2.1.6. de la RMISC 2020 - Resolución Miscelánea Fiscal- establece que el 9 y 10 de abril son días inhábiles para el SAT. Fuera de esto, los días se siguen computando para trámites, promociones y requerimientos.

Ahora bien, para el recurso de revocación, la ley nos indica que se puede impugnar una resolución en los 30 días siguientes a aquel en que se haya surtido efectos la notificación del acto de autoridad. Por eso, hay que tener en mente que, exceptuando los días que se señalaron anteriormente, el plazo se cuenta sin cambios.

En caso de que Usted haya sido de las personas físicas o morales afectadas por alguna irregularidad como parte del proceso de su declaración anual, es sabido que algunos contribuyentes, tras informar que se tenía saldo a favor ante el Servicio de Administración Tributaria, y tras solicitar la devolución pertinente, han recibido a través de su buzón tributario, un mensaje mediante el cual se les informa no solo que su devolución a sido rechazada, sino que además se tiene un crédito fiscal en su contra, en ocasiones hasta mucho más elevado que la devolución solicitada en in inicio.

El caso es que el Tribunal de Justicia Administrativa, suspendió actividades desde 18 de marzo, el cual se extendió al 5 de mayo según el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior Colegiada del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Nuevo León, esto a casusa de la crisis, esto obliga a los contribuyentes afectados a aplazar la presentación de sus demandas en contra de créditos fiscales, hasta el 6 de mayo, mientras que el SAT, al ser considerado como una actividad esencial, no suspendió sus actividades, al menos, esto le permite a los contribuyentes afectados, presentar el correspondiente recurso de revocación ante el SAT.

Cuando el SAT, impone un crédito fiscal, es decir una multa, se tienen las siguientes opciones.

- a) Pagarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su notificación.
- b) Impugnarlo mediante recurso de revocación o juicio contencioso administrativo.

Si dentro del plazo señalado de los 30 días no fue pagado, ni impugnado, el SAT lo puede cobrar por la vía del procedimiento administrativo de ejecución, embargando y rematando los bienes del contribuyente para cobrarse el crédito fiscal.

En caso de decidirse a impugnar el crédito fiscal, se puede optar por las siguientes opciones:

Primera

- a) Interponer el recurso de revocación ante el SAT, dentro del plazo de los 30 días hábiles, siguientes a la notificación del crédito fiscal.
- b) En caso de que el recurso de revocación se resuelva en contra del contribuyente es posible impugnar la resolución a través del juicio contencioso administrativo-Juicio de Nulidad-ante el Tribunal federal de Judicial Administrativa, mediante demanda que debe presentarse en un plazo de 30 días hábiles siguientes a que se notifique la resolución del recurso de revocación.
- c) Si la sentencia del Juicio Contencioso es desfavorable para el contribuyente, se puede impugnar mediante el juicio de Amparo Directo, que se interpone en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, y lo resuelve un Tribunal Colegiado de Circuito.
- d) Al optar por iniciar con el recurso de revocación, no se podrá cobrar el crédito y no se estará obligado a garantizar el interés fiscal, sino hasta que se resuelva dicho recurso. La garantía del interés fiscal es un trámite ante el SAT, ofreciendo una garantía de que el crédito fiscal va a pagarse en caso de que no se gane ninguna de las instancias de impugnación. Si no se ofrece la mencionada garantía, el SAT podrá embargar bienes suficientes que sirvan como garantía.

Segunda

- a) No agotar el recurso de revocación, ya que su interposición es opcional, antes de acudir al juicio contencioso administrativo.
- b) Impugnar directamente el crédito fiscal, a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante una demanda que debe presentarse en un plazo de 30 días hábiles siguientes a que se notifique el crédito fiscal.
- c) Si la sentencia del juicio contencioso es desfavorable, se puede impugnar a mediante el juicio de Amparo Directo, que se interpone en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia.
- d) Al optar por iniciar directamente con el juicio contencioso se estará obligado a garantizar el crédito fiscal desde que inicie el juicio, para que pueda obtenerse la suspensión del cobro del crédito, en caso de no ofrecer esa garantía el SAT podrá embargar bienes suficientes que sirvan como garantía.

Es importante establecer que, mediante estos medios jurídicos procesales señalados anteriormente, se intenta impugnar un crédito fiscal impuesto de manera irregular por el SAT, no interponer un recurso de revocación o Juicio de Amparo para intentar lograr una suspensión contra el pago de impuestos.





AMOR DE MADRE

De niños creemos que mamá todo lo puede, que no siente cansancio, que no sufre... esa imagen que guardamos de ella con el tiempo no coincide con la que vemos cuando pasan los años... Entonces descubrimos que mamá también sufre, se cansa, está triste, no tiene fuerza, calla ocultando el dolor...

La vemos como un héroe sobrevivir a grandes tragedias, llevarnos de la mano conteniéndonos y mostrándonos la vida siempre del lado más bello... De niños no entendemos sus lágrimas... de adultos nos preocupan... o no las comprendemos...

Así como nosotros necesitamos tantas veces de la protección de esos brazos fuertes, de la comprensión de nuestros gestos o de nuestros silencios, de nuestro dolor... ella también nos necesita...

Por eso debemos detenernos y observarla... abrazarla y hacer que sienta que estamos allí... que nos importa, que es valiosa... y de esta forma regresaremos a ella el más hermoso sentimiento que nos enseñó, el sentimiento que lleva paz y tranquilidad en los momentos difíciles de la vida, el que nos contiene, el que minimiza el dolor, el que nos hace luchar por nuestros sueños e ideales... pero por sobre todo nos enseña a dar sin pedir nada a cambio: El Amor.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=zqxXJsaAQQg>

SOBRE LA FÓRMULA 1



Durante una carrera, la distancia entre el coche y el pavimento varía entre 10 y 50 mm dependiendo la velocidad. Si lo comparamos, la altura mínima es igual que el ancho de un smartphone.

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento más traducido del mundo.

SOBRE EL AGUACATE



El aguacate mexicano se consume en 34 países del mundo, por lo cual México es el primer productor mundial de aguacate.